

 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b></p>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>			 <p>Ministerio Nacional y Corporación de la Defensa</p>
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>1</b> de <b>26</b>		
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>	

**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS**

Número de Contrato	<b>001084-2025</b>	Fecha de contrato	<b>130 ABR 2025</b>
Entidad contratante	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b> , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS		
Teléfono	348 5757		
Correo	licitacionestatal@previsora.gov.co		
NIT	860.002.400-2		
Objeto contractual	"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL". GRUPO 2		
Valor	<b>DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$281.562.330)</b> incluido IVA y demás costos directos e indirectos		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de 365 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 04/05/ 2025 y hasta las 00:00 horas del 04/ 05 /2026.		

Entre los suscritos: Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.019 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT No. 860.002.400-2 quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>2</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b> <b>2024</b>
			

### CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11625 de fecha 13 de febrero de 2025, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que la Secretaria General (E) de la Agencia Logística, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° LP 002-046 de 2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".
5. Que el día 21 de marzo de 2025, se publicó en el SECOP II el proceso N° LP 002-046-2025, mediante Resolución N° 267 de fecha 21 de marzo de 2025, por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de LICITACION PUBLICA No. LP 002-046-2025 cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".
6. Que el día 08 de abril de 2025, se realizó el cierre del proceso, y a través de la plataforma Secop ii, se recibieron para el Grupo No. 2 la oferta la firma: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
7. Que mediante Resolución No. 358 de fecha 24 de abril de 2025, se adjudicó el proceso LICITACION PUBLICA No. LP 002-046-2025 cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".
8. Que, el lugar de ejecución será en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Dirección: Calle 95 No. 13 - 08

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>			
		VERSIÓN No. <b>03</b>		Página <b>3</b> de <b>26</b>	
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>	<b>2024</b>



SE

Departamento: Cundinamarca  
País: Colombia

99. Que, Las Pólizas derivadas de este proceso, contarán con cobertura, en todo el territorio de la República de Colombia durante los 365 días del año.

10. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

**OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de 365 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 04/ 05/ 2025 y hasta las 00:00 horas del 04/ 05 /2026.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Dirección: Calle 95 No. 13 - 08  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento: Cundinamarca  
País: Colombia.

Las Pólizas derivadas de este proceso, contarán con cobertura, en todo el territorio de la República de Colombia, durante los 365 días del año.

**CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007

**CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente contrato, el valor es DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$281.562.330),incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

**CON EL SIGUIENTE CUADRO DE PRECIOS**

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>4</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>

PÓLIZAS	VALOR ASEGURADO	TASA (%)	PRIMA NETA ANUAL (\$) [1]	IVA (19%) [2]	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA [4]	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 04 DE MAYO DE 2025, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 04 DE MAYO DE 2026			% DE COMISIÓN INTERMEDIACIÓN
						PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	
RESPONSABILIDAD CIVIL HIROCARBUROS (DISTRIBUIDOR)	200 DIMALV	3.150	\$ 125.791.000	\$ 23.900.290	\$ 149.691.290	\$ 125.791.000	\$ 23.900.290	\$ 149.691.290	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL HIROCARBUROS EQUIPO FARE	200 DIMALV	3.051	\$ 88.858.000	\$ 16.902.640	\$ 103.358.640	\$ 88.858.000	\$ 16.902.640	\$ 103.358.640	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL HIROCARBUROS TRANSPORTADOR (VENCULOG)	800 DIMALV	1.052	\$ 11.890.000	\$ 2.278.200	\$ 14.258.200	\$ 11.890.000	\$ 2.278.200	\$ 14.258.200	10%
	800 DIMALV	1.052	\$ 11.890.000	\$ 2.278.200	\$ 14.258.200	\$ 11.890.000	\$ 2.278.200	\$ 14.258.200	10%
TOTAL PRIMA INCLUIDO IVA (5)			\$ 236.607.000	\$ 44.955.330	\$ 281.562.330	\$ 236.607.000	\$ 44.955.330	\$ 281.562.330	

VIGENCIA OFERTA (INCLUIDA LA MÍNIMA REQUERIDA)	365	DÍAS
--	-----	------

**PARÁGRAFO 1:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

**CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11625 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$3.940.468.063,00 Y A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$4.525.135.379,00 - REC. 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR UN VALOR TOTAL DE \$8.465.603.442,00 PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025.

**DISCRIMINACIÓN RUBROS:** A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$0 Y A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS POR VALOR DE \$ 281.562.330,00

**CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- Relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las mismas.

**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O  
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **5** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



- Certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal el cual manifieste estar a paz y salvo con el cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), (SENA) e (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.
- Factura Electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

Razón Social : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
 Numero de Nit. : 860.002.400-2  
 Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTA  
 Número de cuenta : 040212854  
 Clase de cuenta : CORRIENTE

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

**CLÁUSULA SEPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>6</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b> <b>2024</b>
			

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

**7.1. OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

**7.1.1. RIESGOS TECNICOS, JURIDICOS Y ECONOMICOS**



TÍTULO  
ANEXO DEL CONTRATO O  
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 03

Página 7 de 26

FECHA: 06

12

2024



No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TPO	DESCRIPCIÓN (SE PUEDE OMITIR, CORRUPCIÓN)	CONSECUENCIA DE LA OCURSIÓN DEL EVENTO	PREVENCIBLE IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	TRATAMIENTO CORRECTIVO A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN		
												PROBABLE (L)	IMPACTO	CATEGORÍA				¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CÓMO?	
1	GENERAL	INTERNO	FUNDACIÓN	ECONÓMICO	Decisiones en la oportunidad de la necesidad en la etapa precontractual por parte de la Entidad	1. Acreditación de un servicio que no cumple con los requisitos requeridos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado 2. El proceso puede quedar detenido o revocarse	IMPREVIBLE (I) MENOR (M)	4	ALTO	CONTINGENTE	Verificación por parte del Comité de Estructuración y el Comité de Seguros con la debida atención de los pliegos de condiciones. Generar una estrategia para evitar que el proceso pueda quedar detenido	RANGO (R) INCERTIDUMBRE (I)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador	Desde los estudios previos	Plazo para publicación de ofertas	Mezcla de trabajo	Cada vez que se requiere durante la etapa de planeación
2	EXTERNO	EXTERNO	FUNDACIÓN Y ELECCIÓN OPERACIONAL	ECONÓMICO	Decisiones en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte de intermediarios de Seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de las seguras	IMPREVIBLE (I) MENOR (M)	4	BAJO	COMPROBADO DE SEGUROS	Identidad y experiencia en el personal del intermediario	RANGO (R) INCERTIDUMBRE (I)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	Desde el momento de la selección del proveedor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Mezcla de trabajo	Cada vez que se requiere durante la etapa de planeación
3	GENERAL	INTERNO	ELECCIÓN OPERACIONAL	ECONÓMICO	Inclusión de condiciones jurídicas. Monedas y/o divisas que NO pueden ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Decisiones de desvío del proceso de contratación	IMPREVIBLE (I) INCERTIDUMBRE (I)	3	BAJO	COMPROBADO DE SEGUROS	Revisión de las condiciones técnicas vigentes vs. las necesidades de la Entidad con el fin de adoptar las decisiones pertinentes Análisis y consideración de las observaciones presentadas por las posibles interesados en la etapa de pre-proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo	RANGO (R) INCERTIDUMBRE (I)	2	BAJO	NO	Los Encargados responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Equipo Estructurador	Al momento de adoptar las observaciones del prepliego y en su defecto en las observaciones del pliego	Hasta la última semana antes del cierre	Abonda	Cada vez que se requiere
4	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN OPERACIONAL	ECONÓMICO	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Decisiones en la adjudicación o adjudicación equivocada que pueden ocasionar demandas o procesos judiciales en contra de la entidad asegurada	RANGO (R) MENOR (M)	3	BAJO	COMPROBADO DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador	RANGO (R) INCERTIDUMBRE (I)	2	BAJO	NO	Grupo Evaluador Comité de Seguros	Desde el momento en que el comité entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiere

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **8** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR, O COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	FRECUENCIA CUÁNDO?
5	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1 Faltó declaración de obsecro 2 Ausencia de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se turna nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	BAJO	BAJO	CORREDORES DE SEGUROS	No incluir requisitos, condiciones de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudio previos	Plazo para publicación de todos antes del cese	Acta de conse de contratación	Cada vez que se requiera y publicación de documentos precontractuales
6	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3)	MEJOR (2)	BAJO	MEDIO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hacer el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera
7	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un seguro de siniestralidad.	Dejar la entidad en respecto de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en la póliza.	IMPROBABLE (2)	MAYOR (4)	ALTO	ALTO	CONTRATANTE	Clausula de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de actas antes del cese	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes (vehículos) asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad en respecto de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el seguro de Automóviles	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	BAJO	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargas de la Entidad	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requiera a las áreas donde se originó la necesidad de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá requerir a las áreas en mención las respectivas inclusiones y exclusiones	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera
9	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los bienes (vehículos) asegurados por parte del corredor de seguros a la compañía de seguros	Dejar la entidad en respecto de una póliza de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el Seguro de Automóviles	RARO (1)	MODERADO (3)	BAJO	BAJO	CORREDORES DE SEGUROS	Reuniones de seguros (fidelidad) y experiencia en el personal del intermediario Exigir pólizas de Cumplimiento Solicitar la póliza de errores y omisiones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargas en general	Mensualmente



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **9** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



No. CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
10	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratada por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguro	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante / El contratista	Por ser un riesgo externo a la Entidad Contratante, no podrá implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Es el titular de las pólizas del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que respaldan el contrato de seguro de la entidad.	1	2	3	SI	Comedor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestrales y boletín del mercado asegurador trimestrales (comedor de seguros)	Cada vez que se requiera
11	EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL		No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante emergencias del estado de emergencia, económica o social o similares	Revocación de la póliza o desistimiento en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio. Clausula de revocación con mínimo de 90 días	RARO (1)	MEJOR (2)	3	BAJO	Contratista, Supervisor del contrato y Comedor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y órdenes presentadas. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera

**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA:** Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley**, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

**Parágrafo Transitorio.** Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

"(...)" *Negrillas y subrayados propios de la entidad.*

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>10</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>
			

*En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.*

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

**10.1 DEL CONTRATISTA**

**10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:**

- 10.1.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 10.1.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 10.1.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 10.1.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 10.1.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>			
		VERSIÓN No. <b>03</b>		Página <b>11</b> de <b>26</b>	
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>	<b>2024</b>
 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>					

10.1.1.10 Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

**10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

10.1.2.1. Ejecutar el (los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

10.1.2.2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Agencia Logística.

10.1.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

10.1.2.4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

10.1.2.5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

10.1.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

10.1.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

10.1.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

10.1.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

10.1.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>12</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b> <b>2024</b>
			

- 10.1.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 10.1.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 10.1.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 10.1.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 10.1.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- 10.1.2.17. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- 10.1.2.18. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

## **10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA**

- 10.2.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD:** El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>		
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	<b>CÓDIGO: CT-FO-31</b>		
		<b>VERSIÓN No. 03.</b>	<b>Página 13 de 26</b>	
		<b>FECHA:</b>	<b>06</b>	<b>12</b>



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>14</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>
			

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

**19.1. MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

**19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>		
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>		
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>15</b> de <b>26</b>	
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>
				

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>16</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>
			

podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esta sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>			
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>17</b> de <b>26</b>		
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>	<b>2024</b>

en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1.** Proceso de Licitación Publica No. LP **002-046-2025**, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11625 de fecha 13 de febrero de 2025.
- 30.3.** Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.4.** Registro presupuestal.
- 30.5.** Garantía de cumplimiento.
- 30.6.** Anexo No. 01
- 30.7.** Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

PROCESO				
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>				
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> FUERZAS MILITARES La unión es nuestra fuerza</p>	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>		
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>18</b> de <b>26</b>	
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>	<b>2024</b>
			 <p>Grupo Precontractual y Precontrato de la Defensa</p>	

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

**32.1.** Registro presupuestal.

**32.3.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe aprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



**ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**

Jefe de la Oficina Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**

**RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

CC No. 80.421.019 de Bogotá

Representante Legal

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

NIT. 860.002.400-2



Elaboró PS. Marcela Alejandra Herrán  
Grupo Precontractual



Revisó PD-EC Daniel Alberto Pardo  
Coordinadora Grupo Precontractual (E)



Vo. Bo. LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ  
Subdirectora General de Contratación

PROCESO		<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>			
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>17</b> de <b>26</b>		
		FECHA:	<b>06</b>	<b>12</b>	<b>2024</b>

en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Licitación Publica No. LP **002-046-2025**, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11625 de fecha 13 de febrero de 2025.
- 30.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.4. Registro presupuestal.
- 30.5. Garantía de cumplimiento.
- 30.6. Anexo No. 01
- 30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>18</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b>
			

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

**32.1.** Registro presupuestal.

**32.3.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe aprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



**ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**

Jefe de la Oficina Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**



**RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

CC No. 80.421.019 de Bogotá

Representante Legal

**LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS**

NIT. 860.002.400-2

  
 Elaboró: **PS. Marcela Alejandra Herrán**  
 Grupo Precontractual

  
 Revisó: **PD-BO Daniel Alberto Pardo**  
 Coordinadora Grupo Precontractual (E)

  
 Vo. Bo. **LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ**  
 Subdirectora General de Contratación

PROCESO

### GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



**TÍTULO**  
**ANEXO DEL CONTRATO O**  
**MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **19** de  
**26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



#### ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS) GRUPO No. 2



#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS DISTRIBUIDOR GENERAL

<b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b>	NIT.	899.999.162-4
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.		

**13.2. OBJETO DEL SEGURO**  
 Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

**13.3. LÍMITE ASEGURADO RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299/2005) DISTRIBUIDOR INDUSTRIAL**

**Oferta Básica:** 2.800 SMMLV

**NOTA:** CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTA CONTEMPLADO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

**13.5. AMPAROS BÁSICOS**

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:

- Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
- Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
- Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
- Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
- Contaminación súbita e imprevista al 100% incluida dentro de la suma asegurada, se excluye contaminación paulatina

**GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles).**  
**Sublímite 75 SMMLV por persona / evento agregado anual**  
 Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente.  
**Se califica en Condiciones Adicionales**

**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **20** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



<p>(Formato No. 3) el aumento del sublímite. <b>GASTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA</b> (sin aplicación de deducibles al 100%).  Sublímite 15% por evento 30% vigencia  Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.</p>	<p>Se cubren los gastos de mitigación, limpieza, reconformación o reacondicionamiento, estabilización de las áreas afectadas por la materialización del riesgo, incluidos los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro.</p>
<p><b>ASISTENCIA JURÍDICA PENAL</b>  Sublímite de 75 SMMLV por persona / evento / agregado anual. (opera por reembolso)</p>	<p>Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.</p>
<p><b>ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL</b>  Sublímite de 75 SMMLV por persona / evento / agregado anual.</p>	<p>Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.</p>
<p><b>FINANZAS O CAUCIONES JUDICIALES</b>  Sublímite de 75 SMMLV por persona / evento / agregado anual. (opera por reembolso)</p>	<p>Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.</p>
<p><b>RCE PARA PERJUICIOS CAUSADOS POR EL VEHICULO TRANSPORTADOR</b>  Sublímite de 10% por evento 20% en el Agregado Anual  Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante.</p>	<p>Opera en Exceso de la Responsabilidad Civil del vehículo transportador. Sublímite 10% por evento / 20% en el agregado anual.</p>
<p><b>GASTOS DE DEFENSA</b>  Sublímite de \$20.000.000 Evento en el Agregado Anual</p>	<p>A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literal anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas.</p>
<p><b>13.6. CLÁUSULAS BÁSICAS</b></p>	
<p><b>AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO</b>  Con termino de cuarenta y cinco (45) días.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de cuarenta y cinco (45), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.</p>
<p><b>CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS</b></p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). <b>Arreglo</b> <span style="float: right;"><b>Directo:</b></span> Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b></p>



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **21** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

**c). Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLMV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

**d). Jurisdicción Arbitral:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.**

Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

**DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>22</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b> <b>2024</b>

- d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

**13.8. DEDUCIBLES MAXIMOS ACEPTABLES**

- 1. GASTOS JUDICIALES: 9,96% de gastos incurridos
- 2- Demas eventos y/o amparos: 9,96% del valor de la pérdida mínimo 3,8 SMMLV
- 3-Gastos medicos: SIN DEDUCIBLES

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

**13.9. COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

**ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)  
GRUPO No. 2**

			
<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS TRANSPORTADOR</b>			
<b>14.1.</b>	<b>CONDICIONES GENERALES</b>		
<b>TOMADOR:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	<b>NIT.</b>	899.999.162-4
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	<b>NIT.</b>	899.999.162-4
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.		
<b>14.2.</b>	<b>OBJETO DEL SEGURO</b>		

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo

**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **23** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



Las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

**14.3. LÍMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299 /2005.**

**Oferta Básica:** EQUIPO FARE 2.000 SMMLV  
VEHÍCULOS PLACAS (OCM709 / OCM710) CADA UNO POR VALOR DE 800 SMMLV

**NOTA:** CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTA CONTEMPLADO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

**14.5. AMPAROS BÁSICOS**

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:

- Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
- Perjuicios patrimoniales; incluye daño emergente y lucro cesante.
- Perjuicios extrapatrimoniales; incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.

**GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles).**

**Sublímite 75 SMMLV por persona (Evento /Agregado Anual)**

Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente. Opera por reembolso.

Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.

**GASTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA (incluido dentro de la suma asegurada).**

**Sublímite 15% por evento 30% por vigencia (Evento /Agregado Anual)**

Se cubren los gastos de mitigación, limpieza, reconfiguración o reacondicionamiento, estabilización de las áreas afectadas por la materialización del riesgo, incluidos los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro.

Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.

**CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA AL 100% (dentro de la suma asegurada)**

se excluye contaminación paulatina.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES**

**Sublímite de 75 SMMLV por persona / evento / agregado vigencia.**

Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES**

**Sublímite de 75 SMMLV por persona /**

Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los

**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**



TÍTULO  
**ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **03**

Página **24** de **26**

FECHA:

**06**

**12**

**2024**



evento / agregado / vigencia	gastos de defensa.
<b>FINANZAS O CAUCIONES JUDICIALES</b>	
Sublímite de 75 SMMLV por persona / evento / vigencia.	Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.
<b>RCE PERJUICIOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR</b>	
Sublímite de 10% por evento 20% en el Agregado Anual	Opera en Exceso de la Responsabilidad Civil del vehículo transportador-, 10% por evento / 20% en el agregado anual
<b>GASTOS DE DEFENSA</b>	A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, con los juicios de que trate el literal anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación de terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas.
Sublímite de \$20.000.000 Evento /Agregado Anual	
<b>14.6. CLÁUSULAS BÁSICAS</b>	
<b>AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO</b>	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de cuarenta y cinco (45), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
Con termino de cuarenta y cinco (45) días.	
<b>CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS</b>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). <b>Arreglo Directo:</b></p> <p>Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). <b>Conciliación:</b></p> <p>Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán con la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). <b>Jurisdicción Ordinaria:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). <b>Jurisdicción Arbitral:</b> Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá.</p>

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: <b>CT-FO-31</b>	
		VERSIÓN No. <b>03</b>	Página <b>25</b> de <b>26</b>
		FECHA: <b>06</b>	<b>12</b> <b>2024</b>
			

D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.**

Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

**DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

**14.7. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

**14.8. DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES**

- GASTOS JUDICIALES:** 9,96% de gastos incurridos
  - Demás eventos y/o amparos:** 9,96% del valor de la pérdida mínimo 3,8 SMLLV
  - Gastos médicos:** SIN DEDUCIBLES
- NOTA:** El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

**14.9. COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual

377  
PROCESO

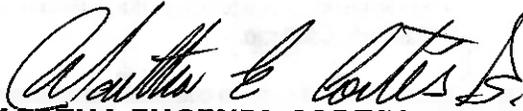
**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O</b> <b>MODIFICATORIO</b>	<b>CÓDIGO: CT-FO-31</b>			 <small>Grupo Social y Recreación de la Defensa</small>	
		<b>VERSIÓN No. 03</b>		<b>Página 26 de 26</b>		
		<b>FECHA:</b>	<b>06</b>	<b>12</b>		<b>2024</b>

será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que esta comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



**ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**

Jefe de la Oficina Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**

**RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

CC No. 80.421.019 de Bogotá

Representante Legal

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

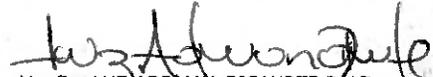
NIT. 860.002.400-2



Elaboró: PSV Marcela Alejandra Herrán  
Grupo Precontractual



Revisó: PD ECO Daniel Alberto Pardo  
Coordinadora Grupo Precontractual (E)



Vo. Bo. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ  
Subdirectora General de Contratación

PROCESO

**GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**



**TÍTULO**  
**ANEXO DEL CONTRATO O**  
**MODIFICATORIO**

**CÓDIGO: CT-FO-31**

**VERSIÓN No. 03**

**Página 25 de**  
**26**



**FECHA: 06 12 2024**

D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.**  
**Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.**  
La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.  
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

**DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES**  
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

**14.7. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS**

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

**14.8. DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES**

- 1. GASTOS JUDICIALES: 9,96% de gastos incurridos
- 2- Demas eventos y/o amparos: 9,96% del valor de la pérdida mínimo 3,8 SMMLV
- 3-Gastos medicos: SIN DEDUCIBLES

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

**14.9. COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.**

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual

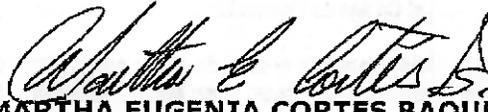
302

PROCESO			
<b>GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>			
	<b>TÍTULO</b> <b>ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO</b>	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 03	Página 26 de 26
		FECHA: 06 12 2024	

será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA, es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que esta comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

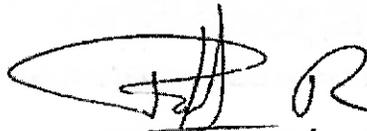
**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



**ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**

Jefe de la Oficina Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**POR EL CONTRATISTA,**



**RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

CC No. 80.421.019 de Bogotá  
Representante Legal

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

  
Elaboró: P.S. Marcela Alejandra Herrán  
Grupo Precontractual

  
Revisó: PD-ECO Daniel Alberto Pardo  
Coordinadora Grupo Precontractual (E)

  
Vo. Bo. LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ  
Subdirectora General de Contratación